

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9°, inciso j) de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 999 señala que es competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC el establecimiento, administración, operación y conservación de los servicios de ayuda a la navegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y control de tránsito aéreo, pudiendo delegar estas actividades en otra entidad del Estado.

Mediante Resolución Directoral N° 235-2013-MTC/12 del 11 de junio de 2013 la DGAC delegó a la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC las citadas actividades, entidad que con su personal viene desarrollándolas hasta la fecha.



El artículo 29° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, modificado por el Decreto Legislativo N° 999, establece que los servicios de navegación aérea dentro del territorio nacional son prestados por el Estado Peruano garantizando su debido funcionamiento.



Los servicios de navegación aérea son fundamentales para el desarrollo de las actividades de transporte aéreo, por cuanto estos servicios garantizan la seguridad, orden y eficiencia de las operaciones aéreas.

El Sindicato Unificado de Controladores de Tránsito Aéreo del Perú (SUCTA), el Sindicato Nacional de Especialistas Aeronáuticos de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (SINEACOR), el Sindicato de Profesionales Electrónicos Aeronáuticos de CORPAC S.A. (SIPEACOR), el Sindicato de Trabajadores Profesionales Universitarios de CORPAC S.A. (SITPRUCOR) y el Sindicato Nacional Unificado de Trabajadores de CORPAC (SITE) han convocado a una huelga a nivel nacional de 72 horas del 14 al 17 de agosto de 2013.

Las huelgas anunciadas producirán una seria limitación en el suministro de los servicios de navegación aérea: servicios de control de tránsito aéreo, servicio de tránsito aéreo en modalidades AFIS y FIS; servicios de meteorología aeronáutica; servicios de información aeronáutica y planeamiento de vuelo; servicios de comunicaciones, radioayudas y radares; y, servicios de apoyo de mantenimiento eléctrico y electrónico.

Por ende, las paralizaciones conllevarán la reducción significativa del personal que presta los servicios de navegación aérea y una seria limitación en su prestación, afectando de manera directa a operadores aéreos y pasajeros en el Perú y en diversas partes de la región y del mundo, generando daños económicos al transporte de pasajeros y al comercio nacional e internacional.

Cabe señalar que las fechas en que se realizarán las huelgas están comprendidas en temporada de alta demanda del servicio de transporte aéreo.

En este sentido, el hecho que como consecuencia de las huelgas convocadas, los servicios de navegación aérea no sean prestados con el número suficiente de personal podría conllevar a la cancelación, riesgo y suspensión de operaciones de transporte aéreo, con la consiguiente afectación de los usuarios del servicio.

El artículo 1° de la Ley N° 28525, Ley de Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, declara el servicio de transporte aéreo como un servicio público de interés y necesidad nacional, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, carga y correo de un punto de origen a un punto de destino; y, dispone que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de transporte aéreo y vela por su normal funcionamiento.

La situación descrita pone en riesgo la prestación del servicio público de transporte aéreo en las fechas indicadas, por lo que ante la inminencia que los servicios de navegación aérea sean afectados por las huelgas convocadas por el SUCTA, SINEACOR, SIPEACOR, SITPRUCOR y SITE, siendo necesario garantizar la seguridad, continuidad y regularidad del servicio público de transporte aéreo, servicio de interés nacional; y, a fin de tutelar los derechos del público usuario, corresponde al Estado la adopción de medidas que permitan garantizar la prestación del servicio y el normal funcionamiento de las operaciones aéreas programadas.

Para dicho efecto, el Proyecto de Decreto Supremo propone la declaración de emergencia de los servicios de navegación aérea, por el plazo de 60 días considerando que la huelga puede ser prorrogada e instruye a CORPAC y a la DGAC a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento de dichos servicios, incluyendo la autorización y/o contratación, según sea el caso, de personal de la Fuerza Aérea del Perú – FAP, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC y de personal aeronáutico extranjero para el servicio de navegación aérea exceptuándolos excepcionalmente del cumplimiento de los requisitos y formalidades exigidos para tal fin, salvo la presentación de licencia y aptos médicos vigentes, requisitos que garantizan la capacidad del personal para el desempeño de sus funciones.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El Decreto Supremo permitirá afrontar la situación generada por las huelgas convocadas por el SUCTA, SIPEACOR, SINEACOR, SITPRUCOR y SITE, las cuales ponen en peligro el normal funcionamiento del servicio público de transporte aéreo.

Con la emisión del Decreto Supremo se garantiza el normal funcionamiento de los servicios de navegación aérea y que éstos no se vean afectados, de modo que las operaciones aéreas se desarrollen con normalidad y no se produzcan suspensiones ni cancelaciones, y por ende no se perjudique las necesidades de traslado del público usuario, evitándose los daños y perjuicios que dicha situación generaría.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo propuesto permite el cumplimiento del mandato legal que tiene el Estado Peruano contenida en la Ley N° 28525 al constituir un medio para garantizar la prestación continua, regular y permanente del servicio de transporte aéreo y velar por su normal funcionamiento.

